



DECRETO N° 089/2020 DEM

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 19 de marzo y 31 de marzo respectivamente;

Las medidas anunciadas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Provincial para los sectores económicos más afectados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el DNU N° 297/2020 del Poder ejecutivo nacional de fecha 19 de marzo, se dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia de Coronavirus COVID-19;

Que, mediante el DNU N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de marzo de 2020, se prorroga el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que, el Gobierno Nacional ha dispuesto una serie de medidas paliativas para los sectores afectados por la crisis sanitaria como es la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria; el Ingreso Familiar de Emergencia para beneficiarios de la AUH y AUE, para los monotributistas de las categorías A y B y para los trabajadores informales, entre otras de importancia;

Que, el Gobierno Provincial, en igual sentido ha dispuesto distintas medidas que acompañan a las adoptadas por el Gobierno Nacional, entre las que podemos citar en materia de Régimen Simplificado del impuesto a los ingresos brutos, la eximición del pago del vencimiento de abril de 2020 a los contribuyentes categorizados en A y B; asimismo se dispuso postergar la actualización de valores de Régimen Simplificado, mínimos de Ingresos Brutos, Profesiones Liberales y Tasas Retributivas hasta el mes de Junio; exceptuar del pago de intereses y recargos a los tributos con vencimientos previstos entre el 17 de marzo y el 12 de abril de 2020, y que se abonen antes del próximo 30 de Junio; en materia de impuesto Inmobiliario se anticipó que vencimiento del Inmobiliario Rural cuyo vencimiento estaba previsto para abril, que se postergará al mes de mayo;

Que, conforme lo antes expuesto, es decisión de este Departamento Ejecutivo, adoptar medidas tendientes a acompañar a los sectores económicos más afectados por la pandemia en el marco del Aislamiento Social Preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional;

Que, los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Arts. 240 y 242 de la Constitución Provincial, especialmente *“Promover acciones productivas que estimulen en la medida de sus recursos las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto podrán otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado (...) todo según el régimen que se*



establezca por Ordenanza; conforme lo establece el Art. 11 inc. a.1) de la Ley 10.027 del Régimen Municipal;

Que el presente Decreto se dicta ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1°.- Otórguese un subsidio, con carácter extraordinario y excepcional, del cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar, en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, correspondiente al período 03/2020, con vencimiento el día 27 de abril del 2020, a aquellos contribuyentes que de acuerdo a la/s actividad/es y/o prestación de servicios que desarrollan, no se encuentran dentro de las excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y debieron, por tal motivo, cerrar sus puertas en **forma “total”** durante los plazos establecidos en los DNU N° 297/20 y 325/20.

Art. 2°.- Para gozar de dicho subsidio, es requisito indispensable:

- a) Estar al día en el pago de la Tasa antes mencionada, hasta el período 01/2020 inclusive;
- b) No tener, dentro de sus actividades, alguna exceptuada del cumplimiento al aislamiento social, preventivo y obligatorio, que le haya permitido obtener ingresos durante ese período, y;
- c) Cumplimentar hasta el 20 de abril de 2020 inclusive la DDJJ que se incorpora como Anexo I al presente, por la cual deberá declarar que en el período comprendido no realizó actividades.
- d) Presentar en el Área de Ingresos Públicos municipal la DDJJ del inc. c) en los plazos establecidos.

Art. 3°.- Notifíquese a las Áreas municipales involucradas.

Art. 4°.- Elévese el presente al Honorable Concejo Deliberante para su consideración.

Art. 5°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida tomada.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 1 de abril de 2020.